



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 18.290 SOBRE EL TRÁNSITO CON EL OBJETO DE ESTABLECER EXIGENCIAS A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE CARGA.

I. IDEAS GENERALES.

Como sabemos, el tránsito vehicular constituye una de las actividades humanas más cotidianas e importantes, presentes en nuestro diario vivir y cuyas implicancias o connotaciones repercuten en los más diversos ámbitos de nuestra vida. Así las cosas, el tránsito, constituye una actividad consustancial al ser humano, asentada, por cierto en las grandes, pequeñas y medianas urbes, pero también con una vital relevancia en zonas rurales, constituyendo un ámbito indispensable para nuestro desenvolvimiento como sociedad.

Por lo mismo, se ha debido establecer una normativa que directamente regule esta actividad, sirviendo además para la regulación de cuestiones de orden civil, penal, medioambiental, procedimental, de salud, entre otros relevantes aspectos de nuestra vida en sociedad. Esto incide, de un modo, relevante en la fisonomía de nuestra normativa vinculada al tránsito, una caracterizada por su constante evolución y revisión legislativa, habida cuenta que la realidad destinada a regularla, sufre constantemente cambios o evoluciones que es preciso normar.

En este orden de ideas, la iniciativa legislativa sustentada en esta oportunidad dice relación precisamente con lo aseverado en el párrafo anterior, esto es, la constante evolución de principios, mecanismos y procedimientos destinados a maximizar la seguridad y otros estándares relevantes para garantizar un tránsito seguro, no sólo para los conductores, sino también para el resto de las personas.

Así las cosas, podemos indicar como elementos nuevos que requieren de una constante revisión legislativa en materia de tráfico vehicular, la existencia de modernas autopistas, fenómeno que en Chile sólo data de hace unas décadas. Por otro lado, el exponencial incremento de nuestro parque automotriz, hecho que viene aparejado con el amplio acceso de la clase media a bienes y servicios y uno de ellos





es precisamente el automóvil, pero también el auge de nuestras capacidades económicas, que sin dudas ha dinamizado aún más el transporte colectivo de carga y de personas a los distintos lugares de nuestro país.

Cada uno de estos fenómenos, repercuten en nuestra legislación, y precisamente uno de ellos, es la necesidad de promover normas destinada a promover la seguridad de los buses y camiones que transitan por nuestras autopistas, elementos que sobre el particular trata este proyecto de ley.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, como se indicó precedentemente la seguridad constituye el principio fundamental sobre el cual se erige el ordenamiento del tránsito, con la finalidad de hacerlo más expedito y eficaz. Así las cosas, vemos en no pocas ocasiones distintas conductas de parte de vehículos y automovilistas que se escapan de este principio de seguridad, pero cuya conducta no se encuentra normada o sancionada.
2. Que, estas lagunas legales, presentes en legislaciones y relaciones jurídicas dinámicas como son las vinculadas al tránsito suelen proliferar, incluso espontáneamente, lo que se traduce en conductas que ponen en peligro la vida y salud de peatones y conductores.
3. Que, concretamente en nuestra labor distrital y conversando con los vecinos, nos hemos percatado de la existencia de buses, camiones y otros vehículos con luces adicionales en sus carrocerías, elementos que por sí solos repercuten en la concentración y visibilidad de los automovilistas y peatones, generándose una peligrosa situación de riesgo de accidente.
4. Que, esta situación es recurrente en vehículos de transporte de carga y personas, por lo que amerita una regulación que prohíba estas prácticas, habida cuenta del manifiesto peligro que esta situación conlleva.





III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado precedentemente, el presente proyecto de ley modifica la ley del tránsito en lo concerniente a la prohibición de buses y camiones de transporte de personas y de carga de llevar consigo luces adicionales a la exigidas por ley, como una medida de seguridad y protección hacia los propios ocupantes del vehículo y de terceros.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 2º en el artículo 71 de la ley 18.290 sobre el Tránsito, pasando el actual inciso a 2º a ser 3º de conformidad al siguiente tenor:

“Se prohíbe asimismo, especialmente a los vehículos de transporte de carga y pasajeros, la utilización de luminarias adicionales en su carrocería que no guarden relación con aquellas exigidas por la ley”.

JORGE ALESSANDRI V.
DIPUTADO




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NINO BALTOLU R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NORA CUEVAS C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOAQUÍN LAVÍN L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.

